

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 30 días del mes de junio del año 2023, reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, integrándose el Tribunal con el Dr. Marcelo Andrés Gutierrez, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**SILVA REYES BALDEMAR C/ ZOPPI HNOS. S.A.C.E I. S/ ORDINARIO (L)**" (**EXPTE. N° CI-09599-L-0000**).-

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 28/06/2023, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

**I.-** Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **ZOPPI HNOS. S.A.C.E I.** abonará, por todo concepto reclamado en autos al actor, **BALDEMAR SILVA REYES**, la suma total de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000.-)**, pagaderos en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000.-)** cada una, con vencimiento la primera el día 10/07/2023 y la segunda y última cuota el día 10/08/2023.-

**II.-** Costas a cargo de la demandada.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del letrado y letrada del actor, **Dr. EDUARDO ALBERTO MARTINEZ** y **Dra. LILIANA ROSANA MOREIRA ALVEZ**, en la suma de **PESOS SETENTA MIL (\$70.000.-)**. Regular los honorarios profesionales del letrado y letradas de la demandada **Dr. CARLOS ENRIQUE KOHON** y **Dras. MARIA LAURA KOHON** y **GLORIA BEATRIZ AMORESANO** en la suma de **PESOS SETENTA MIL (\$70.000.-)**, en conjunto, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e

importancia de las tareas llevadas a cabo por el mismo y mismas -MB: \$350.000.- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales de la Perito Contador, **MARIA DOLORES BELLONE**, en la suma de **PESOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$50.344.-)**, atento el monto del acuerdo y las demás regulaciones de honorarios efectuadas a los profesionales intervinientes. -art. 5 y 18 Ley 5069.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

**III.-** Liquidése el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Con relación a la contribución al Sitrajur, estese a lo dispuesto en la Ac. 33/2020 del STJ y en la Disposición 08/20 de Contaduría General del Poder Judicial.- Cúmplase con la L. N° 869.-

**IV.-** Regístrese en (S).-

**La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-**